



Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00497-00

DEMANDANTE: FINANCENTER S.A.S
NIT 900356640-7

APODERADO: ALEXANDER PORRAS ZABALA
C.C No. 13'542.262 yT. P.# 133.722 del C. S. de la J.
Email: alepoz22@hotmail.com.

DEMANDADO: LAURA CRISTINA NIÑO VARGAS
C.C. 1.098.747.093
OSCAR JAVIER DULCEY DE AVILA
C.C. 91.186.485

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** interpuesta por **FINANCENTER S.A.S** identificado con **NIT 900356640-7**, en contra de **LAURA CRISTINA NIÑO VARGAS** identificada con **C.C. 1.098.747.093** y **OSCAR JAVIER DULCEY DE AVILA** identificado con **C.C. 91.186.485** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aporte el poder para actuar concedido al abogado ALEXANDER PORRAS ZABALA por el representante de la entidad accionante, para lo cual deberá tener en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, así mismo, indicar expresamente el correo que el apoderado tiene inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, ello por cuanto, aportó una traza de correo en la que no se tiene certeza a quien corresponde el poder.
- Modifique el correo electrónico de la demandada, como quiera que el relacionado en el acápite de notificaciones de la demanda no guarda correspondencia con señalado en la solicitud de crédito adosada.
- Informe expresamente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios sobre el capital pendiente, advirtiendo que los mismos son exigibles a partir del día siguiente a la fecha en que de vencimiento de la obligación.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.



De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** interpuesta por **FINANCENTER S.A.S** identificado con **NIT 900356640-7**, en contra de **LAURA CRISTINA NIÑO VARGAS** identificada con **C.C. 1.098.747.093** y **OSCAR JAVIER DULCEY DE AVILA** identificado con **C.C. 91.186.485** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 139** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **12 de agosto de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario